



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

Señor
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESION 05-2013-01559-00
CAUSANTE: AGUEDITA VARELA
DEMANDADOS: ELIECER VARELA

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.360.089 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 202.823 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada del señor **JOSE MANUEL VARELA**, mediante el presente escrito como tercero interesado, solicito muy comedidamente se proceda a realizar control de legalidad enfocado en la notificación del señor **JOSE MANUEL VARELA** y la legalidad de la diligencia de secuestro de acuerdo a las siguientes consideraciones:

LEGALIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

1. A solicitud del **JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, en el proceso **SUCESION 05-2013-01559-00 de AGUEDITA VARELA**, mediante despacho comisorio No. 0090, se llevó a cabo el día 24 de Septiembre del año 2020 por la Alcaldía Local de Puente Aranda, la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 67 No. 4B – 58 en Bogotá.
2. Al momento de la práctica de la diligencia tal y como consta en el respectivo acta se hizo presente el señor **JOSE MANUEL VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.122.416 de Bogotá, D.C., quien opuso a la práctica de la diligencia de secuestro y al momento de concederse el uso de la palabra manifestó *“...Yo soy el propietario de la casa, desconozco a mis hermanos, la señora Aguedita Varela era mi madre, eso dicen que hay un proceso de sucesión y me opongo a los reclamantes ahora, no tienen ningún derecho, mis hermanos supuestamente, porque mi madre en vida les dio su herencia y tengo un proceso de pertenencia en el juzgado 23 Civil del Circuito No. 2018-00017 y tengo mi abogado...”* (negrilla fuera de texto).
3. El señor **JOSE MANUEL VARELA**, se encontraba sin defensor al momento de la diligencia de secuestro y en medio de su nerviosismo y desconocimiento no uso los términos adecuados para oponerse a la diligencia, sin embargo, informo que existe un proceso de pertenencia en el juzgado 23 Civil del Circuito No. 2018-00017.



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

4. Pese a la anterior oposición el Alcalde Local de Puente Aranda procedió a continuar con la diligencia de secuestro, alinderar e identificar el inmueble, realizar la entrega real y material de inmueble al secuestre **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA**.
5. El secuestre **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA** se comunico con la señora **YENNY VIVIAN DUARTE CASAS** arrendadora de una parte del inmueble, con el fin de hacerle suscribir un contrato de arrendamiento y que dejara de cancelarle el canon de arrendamiento al señor **JOSE MANUEL VARELA** y se cancelara al secuestre.
6. Es necesario resaltar al despacho que la suma de \$840.000 que corresponden al canon de arrendamiento, son el único recurso económico con el que posee mi poderdante para subsistir y cubrir los gastos médicos, gastos de alimentación y servicios públicos de todo el inmueble, pues es una persona de la tercera edad que no cuenta con una mesada pensional, es una persona soltera, no tiene hijos, ni quien vele por el y debido a su edad no es laboralmente activo.
7. Causa bastante curiosidad por que se entregó sin razón alguna el despacho comisorio con todo y anexos al apoderado de los herederos dentro de este proceso, cuando es el La Alcaldía de Puente Aranda quien debe remitir el despacho comisorio para tramitar la oposición presentada en la diligencia al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá.
8. Al presentarse la oposición en la diligencia de secuestro el comisionado debió suspender la diligencia de secuestro de inmueble, remitir las diligencias inmediatamente al despacho comitente es decir a su despacho en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, actuación que a todas luces es contraria a derecho y se encuentra viciada de nulidad absoluta
9. El comitente no tiene la competencia legal para decidir si tramita o no la objeción presentada por el señor JOSE MANUEL VARELA y más cuando a la entrada del predio objeto de la diligencia se encuentra la pancarta en la que se informa la existencia del proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá radicado 2018-0017 y el poseedor manifiesta a viva voz que la existencia de este proceso.
10. Adicionalmente el comisionado no tiene la competencia para decidir si el señor JOSE MANUEL VARELA tiene el ánimo de heredero o poseedor para tramitar o no la oposición.

LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR JOSE MANUEL VARELA

1. Mi mandante se enteró del presente proceso en virtud de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 67 No. 4B – 58 en Bogotá realizada el día 24 de Septiembre del año 2020 por la Alcaldía Local de Puente Aranda.



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

2. El señor **JOSÉ MANUEL VARELA**, desde el veinte y siete de mayo de 1986 ha habitado y reside en la casa de habitación ubicada en la en la ACTUAL KR 67 4B 58 en Bogotá, en extensión de 156.25 V2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1932857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, cuyos linderos son: LA MITAD DE UN LOTE DE TERRENO, SITUADO EN JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE BOGOTA, MIDE APROXIMADAMENTE EL LOTE OBJETO DE ESTA VENTA 156,25 VARAS CUADRADAS, MARCADO CON EL NUMERO 4 DE LA MANZANA "L" EL CUAL FORMA PARTE DE LA FINCA DENOMINADA HACIENDA ARANDA, LOTE OBJETO DE ESTA VENTA QUE SE DENOMINARA LOTE CUATRO A (4A) DE LA MANZANA L, Y CUYOS LINDEROS ESPECIALES SON LOS SIGUIENTES; POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA 67, CON FRENTE DE 5 METROS; POR EL ORIENTE, CON LOTE NUMERO 14 MANZANA "L", EN EXTENSION DE 5 METROS; POR EL NORTE, CON LOTE DE PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, 20 MTRS; POR EL SUR, CON EL LOTE DE PROPIEDAD DE ELISA ROCHA 20. METROS.-T.619P.156/L.1.P.267-268#1227A/1959.
3. El señor JOSE MANUEL VARELA no recuerda haber recibido ninguna notificación respecto del proceso de la referencia.
4. Teniendo en cuenta que debido a las condiciones actuales laborales de los despachos judiciales no es posible tener acceso al expediente físico sin cita previa para realiza rla revisión exhaustiva respecto de la notificación realizada al señor JOSE MANUEL VARELA y poder interponer un incidente de nulidad por indebida notificación y que por parte de la suscrita a apoderada se están realizando otras actuaciones judiciales, es usted señor juez quien puede realizar un control de legalidad respecto de la citada notificación en aras de no vulnerar los principios procesales y derechos constitucionales de contradicción y defensa.

PETICION

1. Se declare que la diligencia de secuestro realizada el 24 de Septiembre de 2020 es ilegal por no haberse realizado en debida forma y en consecuencia se declare la nulidad de la misma.
2. Se declare la ilegalidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia por indebida notificación al señor JOSE MANUEL VARELA.

Calle 12 C No. 8 - 79 Oficina 705 en Bogota, movil 3153449574 esmeraldillacb@gmail.com



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

3. Se fije fecha y hora para que la suscrita apoderada pueda realizar una revisión detenida de todo el proceso de la referencia.

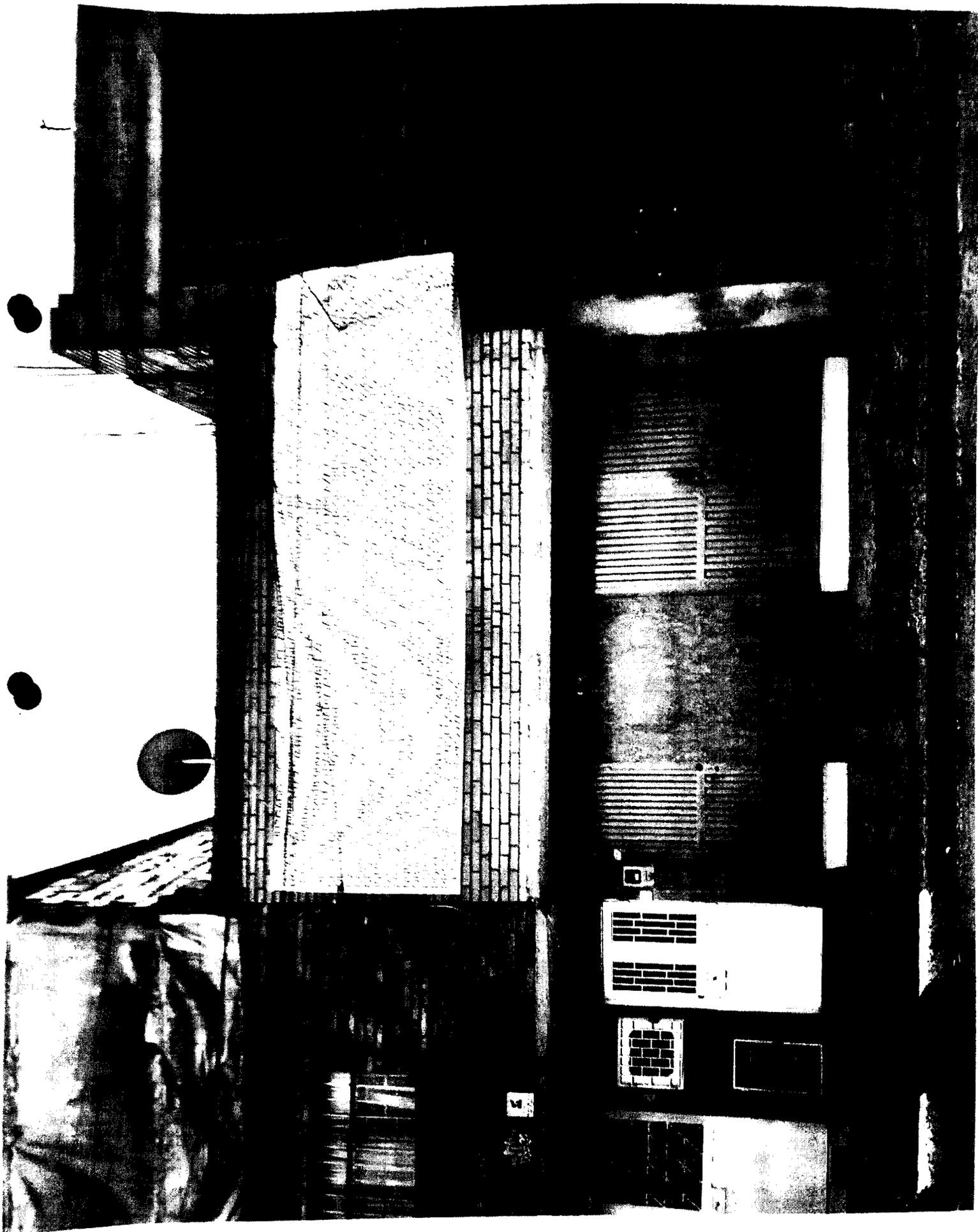
ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Acta de diligencia de secuestro realizada el 24 de Septiembre de 2020 por la Alcaldía Local de Puente Aranda sobre el inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 4B – 58 en Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1932857.
- Fotocopia de la Cedula De Ciudadanía del señor **JOSÉ MANUEL VARELA** en el que se puede verificar la edad del demandado.
- Foto del inmueble en donde se evidencia que se informa la existencia del proceso de pertenencia.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que consta que primero se realizo en anotación 2 el registro de la demanda de pertenencia y que posteriormente en anotación 3 se registro el embargo por sucesión.

Atentamente

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO
C.C. No. 1,032.360.089 de Bogotá D.C.
T.P. No. 202.823 del C.S. de la J.





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
ALCALDIA LOCAL DE PUNTE ARANDA

DESPACHO COMISORIO	090
RADICADO	2019 861 012728 2
JUZGADO	82 Civil Municipal
DILIGENCIA	Secuestro de inmueble
DEMANDANTE	Fiezer Valera
DEMANDADO	José Manuel Varela
PROCESO	Sucesión 11009140030005 2013 01559 00

En Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de Secuestro de bien Inmueble, el señor Alcalde Local de Puente Aranda (E) con el apoyo administrativo (ad-hoc) de LUZ YOLANDA VASQUEZ SALAZAR, quien promete, cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio No. 090 del juzgado 82 civil municipal de Bogotá, se hace presente el Doctor LUIS ALBERTO SIERRA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.468.904 expedida en Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, con Tarjeta profesional No. 283177 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Carrera 7 No. 12B -85 oficina 211, teléfono 7075781 – E mail: Luisalberto1708@hotmail.com, se deja constancia que el secuestro designado por el juzgado se hace presente, señor DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1 022 436 134 expedida en Bogotá, con domicilio Avenida Jimenez No. 4-49 Oficina 315 – edificio Monserrate, móvil 3223057588, Email: Cristiancamilo-h@gmail.com, a quien se le hace las advertencias de ley y promete cumplir fielmente con los deberes del cargo, acto seguido nos trasladamos a la Carrera 67 No. 4B-58, una vez aquí se deja constancia que se procede a llamar al número de celular 313 8980762 al señor José Manuel Varela, numero suministrado por el abogado, manifiesta el señor Varela que en el momento no se encuentra pero que se va a cercar al mismo, una vez en el inmueble se hace presente el señor JOSE MANUEL VARELA con cedula 19.122.416 expedida en Bogotá, a quien se le pone de presente el objeto de la diligencia y en uso de la palabra manifiesta: yo soy el propietario de la casa, desconozco a mis hermanos, la señora Aguedita Varela era mi madre, eso dicen que hay un proceso de sucesión y me opongo a que los reclamantes de ahora, no tienen ningún derecho, mis hermanos supuestamente, porque mi madre en vida les dio su herencia y tengo un proceso de pertenencia en el juzgado 23 civil del circuito No. 2018-0017 y tengo mi abogado, se procede alinderar e identificar el inmueble así: Por el Occidente con la Carrera 67 que es su frente en cinco metros, por el oriente con inmueble parte posterior, pro el norte con inmueble de marcado con el numero 4B-62 de la carrera 67 en 20 metros, por el sur con el inmueble demarcado con el No. 4 B-54 de la carrera 67 y encierra, linderos que se actualizan en el certificado de tradición anexo al comisorio. Se trata de un inmueble con una puerta de acceso metal color dorado, con un hall que nos da a un patio donde podemos encontrar patio de roas y escalera que nos conduce al segundo, en el primer piso encontramos un baño público, una cocina y una habitación que cuentan con las siguientes descripciones, el baño cuenta con piso en concreto, techo en concreto, que cuenta un inodoro y una ducha, la cocina cuenta con su piso embaldosado blindaje pesado paredes en concreto color verde y techo en concreto color blanco, la habitación cuenta con piso en madera paredes en concreto, techo en guadua, en el segundo piso podemos encontrar un apartamento que cuenta con una sala comedor una habitación, una cocina y un baño privado, que cuenta con las siguientes descripciones techos en madera,

§



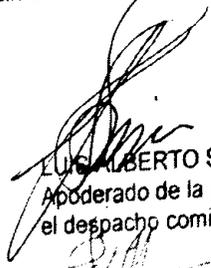
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

piso en baldosín color blanco paredes en concreto estucadas y pintadas (UNA VISTA) /
techo de icopor solo en habitación techo de baño en dray wall, techo de madera en sala
comedor, existe un local en el primer piso del costado sur que consta de una sala
color blanco, paredes en rustico color blanco, techo en concreto color blanco, cocina /
baño sin sus accesorios, se encuentra arrendado al con servicios públicos de luz agua
gas natural y alcantarillado la casa se encuentra en mal estado de conservación. El
despacho como quiera que no se ha presentado oposición en derecho que resulte / que
quien atiende la diligencia a manifestado ser hijo de la causante declara legítimamente
secuestrado el inmueble ubicado en la carrera 67 No. 4B-58 con matrícula inmobiliaria 1932857
1932857 y del mismo se le hace entrega real y material al secuestro. El secuestro
manifiesta: lo recibo de forma real y material y de la forma en que fue secuestrado, el
despacho y procederé a lo de mi cargo. Se fija como honorarios la suma de doscientos mil
(200.00) pesos los cuales son cancelados. Se hace entrega del despacho comisionado al
apoderado totalmente diligenciado en 15 folios para que lo allegue al juzgado de
conocimiento. No siendo otro el objeto de la presente se firma por los intervinientes una
vez leída y aprobada en todas sus partes no sin antes ordenar en auto por separado la
continuación de la diligencia se firma:


EDUAR DAVID MARTINEZ SEGURA
Alcalde Local de Puente Aranda (E)


DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA
Secuestro JJ Asesores Jurídicos inmobiliarios


LUZ YOLANDA VASQUEZ SALAZAR
Abogada de apoyo / Despacho


LUIS ALBERTO SIERRA BERNAL
Apoderado de la parte actora y recibe
el despacho comisionado diligenciado


JOSE MANUEL VARELA
Quien atiende la diligencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CELESTIA DE CIUDADANIA

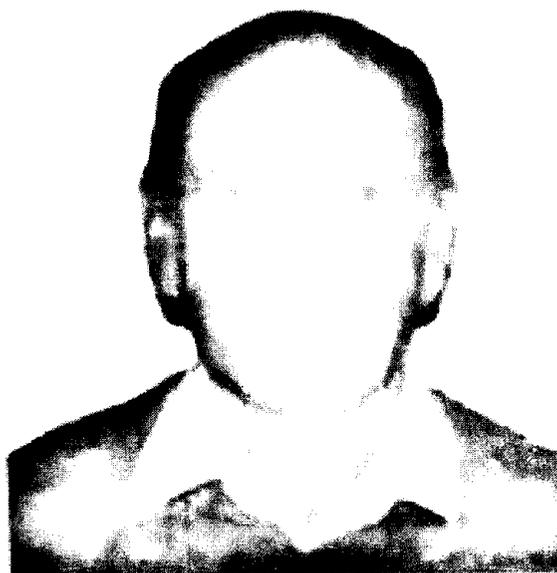
19.122.416

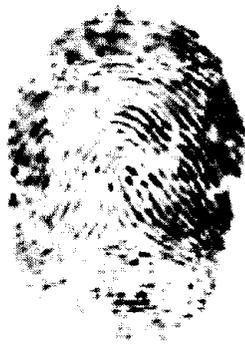
VARELA

JOSE MANUEL



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1949**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

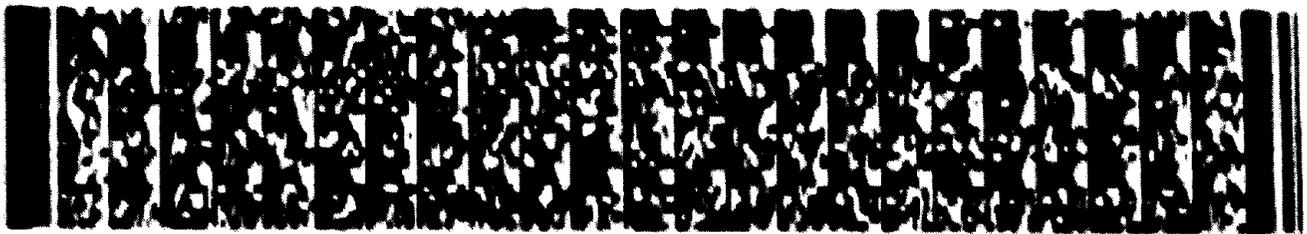
1.65
ESTATURA

A+
G S RH

M
SEXO

16-ENE-1972 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALAS VARGAS



R 1500150-00798060-M 0019122416-20160307

004882647BA 1

48420218

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL Y COMERCIAL

EL PRESENTE	ARRENDAMIENTO
CONTRATO	DE
ARRENDAMIENTO	LOCAL Y COMERCIAL
DE	LA
CIUDAD DE BOGOTÁ	DE
FECHA	DEL
22 DE FEBRERO	AÑO
2010	

Las partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y las normas legales sobre la materia les impone de conformidad con las siguientes estipulaciones **PRIMERA.-PARTES -1.1.- ARRENDADOR (S): JOSE MANUEL GALINDO VARELA** mayor (es) de edad y vecino (s) de la ciudad de Bogotá D.C. identificado (s) como aparece (n) al pie de su (s) firma (s) en calidad de propietario del bien de referencia **1.2.- ARRENDATARIO(S): YENNY VIVIAN DUARTE CASAS** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 52 935 700 **1.3.- COARRENDATARIO (S) BLANCA CASAS** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 41 450 729. Los mencionados en los puntos anteriores en su calidad de arrendatario (s) y coarrendatarios (s) respectivamente responderá (n) solidariamente por todas y cada una de las obligaciones contenidas y contraídas en este contrato así como las que le (s) impone la ley no solo por el termino principal del contrato, sino también durante la vigencia de las prorrogas tacitas o de las renovaciones por escrito, pactadas por uno de ellos o por todos hasta la fecha de restitución del inmueble materia de este contrato **SEGUNDA: OBJETO.- ARRENDADOR** entrega a los **ARRENDATARIOS** a titulo de arrendamiento el **LOCAL COMERCIAL** ubicado en la carrera 67 No 4B - 58 de la ciudad de Bogotá el cual se encuentra debidamente alinderado y a su entera satisfacción, obligándose este a restituirlo al vencimiento o terminación del contrato, de sus prorrogas o renovaciones en el mismo estado en que se encuentra, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legitimo **2.1 ENTREGA.-** El arrendador hará entrega del local comercial el día 22 de Febrero del 2 014, junto con un inventario debidamente detallado y firmado el cual hará parte integral de este contrato, del cual se le entregara una copia firmada y autenticada y otros anexos **TERCERA: SERVICIOS COSAS O USOS CONEXOS Y ADICIONALES.-** El bien dado en arrendamiento se encuentra en perfecto estado y consta de los servicios cosas o usos conexos y adicionales **CUARTA: TERMINO DEL CONTRATO.** El termino de duración de este contrato será de Cuatro (4) años, contados a partir del día 22 del mes Febrero del año 2.010 hasta el día 22 del mes de Febrero del año 2 014 **QUINTA CANON DE ARRENDAMIENTO.-** El valor mensual o canon de arrendamiento que se pacta es la suma de Quinientos Mil Pesos M/Cte (\$500.000) que los **ARRENDATARIOS** se obligan a pagar en mensualidades anticipadas, dentro de los primeros (5) días de cada periodo mensual **PARAGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato podrá ser prorrogado o renovado por un término igual al inicialmente pactado, en forma automática, si no existe comunicación de una, cualquiera de las partes aquí intervinientes, salvo que medie comunicación por escrito / correo certificado con una antelación no inferior a 45 días calendario al vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prorrogas o renovaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del canon con posterioridad a los cinco (5) primeros de cada periodo mensual, no se entenderá como animo de modificar el término establecido

para el pago. **PARAGRAFO TERCERO** En caso de prórrogas o renovaciones el canon mensual se incrementará o computará anualmente (intereses) según el por ciento (10%) sobre el valor del arrendamiento, según para cada (prórroga) que se prorrogue. **PARAGRAFO CUARTO** en caso de mora en el pago del canon mensual de arrendamiento la **ARRENDATARIA** pagará al **ARRENDADOR** intereses moratorios liquidados a la tasa máxima para esa fecha establecida y fijada por la super financiera de Colombia. **SEXTA: DESTINACION CESION Y SUBARRIENDO** Los **ARRENDATARIOS** destinarán el inmueble (Arrendamiento) presente contrato para **RESTAURANTE Y ASADERO** En un establecimiento de comercio de su propiedad y no podrá ceder el contrato, ni subarrendarlo, sin la expresa autorización escrita del arrendador, conforme al art. 92º del C. de C. En caso de concederse dicha autorización quedará el **ARRENDATARIO** subarrendatario obligado en los mismos términos del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al arrendador a exigir la devolución y entrega. **SEPTIMA: PROHIBICIONES** Queda expresamente prohibido a los **ARRENDATARIOS** 1 Guardar o permitir guardar en el inmueble cosas perjudiciales a la salubridad, conservación y seguridad del mismo. 2. Hacer excavaciones en los pisos, paredes, muros o cielos rasos. 3. conectar aparatos que causen daño a las instalaciones y/o acometidas eléctricas e hidráulicas. 4. Destinar el inmueble a actividad diferente contemplada en la cláusula sexta de este contrato 5.- Los demás que establezca la ley. **OCTAVA: REPARACIONES Y MEJORAS** Las reparaciones locativas posteriores a que haya lugar, tales como pintura de paredes, fachadas techos, llaves de agua, servicios sanitarios e instalaciones eléctricas estarán a cargo de los **ARRENDATARIOS**. **NOVENA: SERVICIOS PUBLICOS** Se define lo siguiente 1.- los servicios públicos de agua y luz deben ser cancelados por el **ARRENDATARIO** dentro de las fechas de pago. Las moras presentadas o gastos extras por cortes deben ser canceladas por el **ARRENDATARIO**. Los **ARRENDATARIOS**, se obligan a la conservación y reparación de los servicios citados y a respetar los reglamentos de las empresas respectivas, sin que el **ARRENDADOR** asuma responsabilidad por las deficiencias de la prestación de tales servicios. **PARAGRAFO.-** las partes acuerdan que el arrendatario debe dejar un porcentaje por el pago de los servicios en caso de la terminación del contrato. **DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO**. El **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato y exigir la restitución judicial y/o extrajudicial del inmueble sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, así como los establecidos en los artículos 2035 y 2007 de C.C y 424 del C.P.C., en los siguientes casos: 1.- por la mora en el pago del canon mensual dentro del término estipulado. 2.- Por el hecho de que las empresas publicas suspendan y/o retiren contadores de agua y luz, por no realizarse el pago oportunamente. 3.- Por el incumplimiento de las demás obligaciones y prohibiciones que la ley y este contrato obligan a los **ARRENDATARIOS**. **PARAGRAFO**. En caso de incumplimiento del presente contrato por cualquiera de las partes, la parte incumplida se obliga a pagar a título de cláusula penal una suma igual a (1) vez el canon de arrendamiento al momento de iniciar acción judicial sin ninguna clase de requerimientos. **DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO**. Los arrendatarios aceptan desde ahora toda cesión que el arrendador haga del presente contrato y de cualquiera de los derechos que emanen del mismo, durante el plazo inicial sus prórrogas o renovaciones. **DECIMA SEGUNDA: INSPECCION DEL INMUEBLE.- EL ARRENDADOR** por sí o por medio de la persona que designe, podrá visitar cuando lo estime conveniente, el inmueble materia de este contrato a fin de comprobar si los arrendatarios emplea en su conservación el cuidado que corresponde conforme a la ley y al contrato. **DECIMA TERCERA: PREAVISO DE INDEMNIZACION.-** Si en el desarrollo del contrato, es decir antes de cualquiera de las fechas de

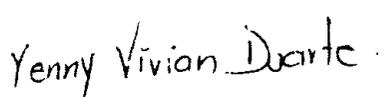
B

vencimiento los arrendatarios no quisieran continuar con la tenencia del local comercial, objeto de este contrato estos se obligan desde ya a indemnizar al arrendador a una suma de dinero igual a dos cánones del arrendamiento al momento de dicha decisión; de la misma manera si el **ARRENDADOR** necesitare el inmueble antes de cualquiera de las fechas de vencimiento, este indemnizara a los arrendatarios en particular de los eventos contemplados en el artículo 518 numerales 2 y 3 del C. de CO. **DECIMA CUARTA: IMPUESTOS Y GASTOS.** - Los impuestos o gastos que se llegaren a causar por el otorgamiento de este contrato, serán a cargo exclusivo de los **ARRENDATARIOS.** **DECIMA QUINTA: DOMICILIO.** - El domicilio para todos los efectos legales es la ciudad de Bogotá D.C. **DECIMA SEXTA: DIRECCIONES PARA EFECTOS DE NOTIFICACION.** Para efectos de notificaciones, cualquier modificación debe ser dirigida entre las partes en virtud de la ley y de este contrato, deberán ser notificados por escrito dirigido por correo certificado con porte pagado a las siguientes direcciones:

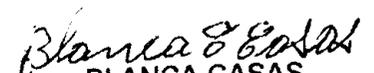
ARRENDADOR


 JOSE MANUEL GALINDO VARELA
 Cedula de Ciudadanía No. 19.122.416 de Bogotá
 Dirección: Carrera 67 No. 4B-58
 Ciudad: Bogotá

ARRENDATARIA


 Nombre: YENNY VIVIAN DUARTE CASAS
 Cedula de Ciudadanía No. 52.935.700 de Bogotá
 Dirección: Carrera 67 No. 4B-91
 Ciudad: Bogotá

ARRENDATARIA


 Nombre: BLANCA CASAS
 Cedula de Ciudadanía No. 41.450.729 de Bogotá
 Dirección: Carrera 67 No. 4B-91
 Ciudad: Bogotá





ABOGADO EN LEY Y CARRERAS
LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

Señor Juez: reconozco a mi apoderado judicial personal en las firmas y para los efectos del poder aquí conferido

Carreras electrónicas para efectos de notificaciones

JOSE MANUEL VARELA: manuel2020@arcastal.com / equidoc@arcastal.com
LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO: esmerald@arcastal.com / arcastal@arcastal.com

Aclaraciones


JOSE MANUEL VARELA
C.C. 18.722.418

Acepto

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO
C.C. No. 1.832.308.998 Expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 282.823 del C.S. de lo J.

Calle 12 C. No. 8 - 79 Oficina 418 en Bogotá, móvil 3153449574



Señor
JUZG OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E S D

REFERENCIA: **SUCESIÓN 85-2015-01588-88**
CAUSANTE: ABUELA VARELA
DEMANDADOS: ELIJER VARELA

JOSE MANUEL VARELA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 18 122 418 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. manifestado a usted que confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora LADY ESTERALLA CORDOBA BLANCO, persona mayor de edad, identificada por la cédula de ciudadanía número 1 032 360 088 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 202 823 del C.S. de la J. para que en su nombre y representación actúe dentro del proceso de la referencia, como opositor y/o tercero interviniente, haciendo valer los derechos de posesión que tengo y ejerzo sobre el inmueble ubicado en la Carrera 87 No. 48 - 58 en Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1932857 y ratifique la oposición a la diligencia de secuestro realizada por el Alcalde Local de Puente Aranda el pasado 24 de septiembre de 2020, ordenada mediante despacho comiso No. 080 por su despacho sobre el inmueble Carrera 87 No. 48 - 58 en Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1932857.

Manifiesto a su despacho bajo la gravedad de juramento que en la actualidad no me encuentro en la capacidad económica de atender los gastos en los que se incurre con mi participación dentro del presente proceso, pues soy una persona de edad avanzada y no cuento con ningún recurso económico por lo que solicito se conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso que sustentara mi apoderado judicial.

Me apoderado cumple con todas las facultades legales inherentes para el mejor ejercicio del presente mandato en especial las referentes a transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reanudar, revocar, desistir, recibir, interponer recursos, prescribir de nulidad, oposición a la diligencia de secuestro y demás facultades conferidas en los artículos 77, 93, 461 numeral 1 del Código General del proceso.

Calle 12 C No. 8 79 Oficina 410 en Bogotá, móvil 3153449574 *Escanea con CamScanner*

